

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200058800

Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ERIKA MARCELA VELASCO BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$23.398.124,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 6390085422.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6,826.640,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré de fecha 17 de junio de 2016 obrante a folio 6.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 3 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. \$7.929.463,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré de fecha 17 de junio de 2016 obrante a folio 9.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 5 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por anotación en el Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200058800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$77.000.000,00**
M/CTE. OFÍCIESE.

2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20670768 y 50N-877331, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA